

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA**, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**", con Número de Identificación Tributaria \*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* calidad que compruebo con la prorrogación emitida bajo Resolución número: CERO CERO UNO/DOS MIL TRECE, suscrita el día tres de enero del dos mil trece, por la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ, actuando en su calidad de Ministra de Salud; mediante la cual se prorrogación durante los meses de Enero y Febrero del año dos mil trece, los efectos del Contrato Laboral de Servicios Personales Número CERO CERO UNO/ DOS MIL DOCE, suscrito el día veintiocho del mes de febrero de dos mil doce, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora María Isabel Rodríguez, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", Hospital Especializado, para el período comprendido del Primero de marzo al Treinta y uno de Diciembre del año dos mil doce; dicho contrato fue suscrito conforme a la Autorización Número Cuatrocientos Noventa y Tres, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce; Referencia Tres mil doscientos, emitida por la Sub-Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda; en virtud de Solicitud de autorización realizada por la Señora Ministra de Salud, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Número ciento diez, Tomo Número trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa

que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultada por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y el señor **CESAR CATANI PAPINI**, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo, de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* tal como lo acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital, e Incorporación Integra del Pacto Social, ante los oficios de la Notaria Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que la Representación Legal y el Uso de la Firma Social, le corresponden al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de junio de dos mil diez, al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual consta los Estatutos que rigen actualmente la Sociedad. b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio, el día tres de mayo de dos mil diez, al número TREINTA del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO, de la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día el veinticuatro de marzo de dos mil diez, se eligió Junta

Directiva de la Sociedad, siendo electo como Presidente el señor Carlos Roberto Grass Lecha, para un periodo de tres años, periodo que esta vigente. c) Certificación del punto ocho literal a) del acta numero trescientos cincuenta y tres de Junta Directiva celebrada el día doce de mayo de dos mil diez, extendida por el Director Secretario de la Junta Directiva señor Mario Roberto Grass Lecha Martinez, el día dos de junio de dos mil diez, de la cual consta que se autoriza al señor Mario Roberto Lecha Martinez, para otorgar poder como el que se me confiere, d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, ante los oficios de la Notaria Luz de María Bustamante Guillen, en esta ciudad a las doce horas y quince minutos del día treinta de junio del año dos mil diez, e inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de julio de dos mil diez, al Número VEINTICINCO del Libro MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por lo cual estoy facultado para otorgar actos como el presente, y en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratista se obliga a **SUMINISTRAR GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c. Y DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS), PUESTOS EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2013**, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Renglón N°	Descripción	U/M	Cantidad Adjudicada	Valor Unitario	Valor Total en Dólares
1	Oxígeno Líquido	Galón	50,040	\$9.41	\$470,876.40
2	Oxígeno de 220 p.c.	Carga	191	\$21.65	\$4,135.15
3	Oxígeno de 50 p.c.	Carga	528	\$8.51	\$4,493.28
4	Oxígeno de 23 p.c.	Carga	552	\$7.03	\$3,880.56
5	Dióxido de Carbono de 50 libras	Carga	31	\$52.33	\$1,622.23
				<b>TOTAL</b>	<b>\$485,007.62</b>

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen.

**CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sus reformas, así como también al Reglamento de dicha Ley y las condiciones de la Solicitud de Cotización, las disposiciones del Derecho Común y demás legislación aplicable. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para

las partes, los documentos siguientes: **a)** La Solicitud De Cotización Por Contratación Directa No. 1/2013 y sus anexos; **b)** Las adendas, si las hubiese; **c)** La oferta del contratista; **d)** La Resolución de Adjudicación Numero 1/2013 y **e)** Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SIETE DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$485,007.62)** los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del servicio objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la clausula sexta de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO.** El Contratista se obliga a ejecutar o desarrollar el servicio bajo los términos siguientes: **a)** Suministrar los Gases Medicos, objeto de la presente contratación en las instalaciones del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, dos veces por semana: los días Miércoles y Sábado en el siguiente horario: día miércoles a las 4:30 p.m. y día Sábado a las 11:30 a.m., o según necesidad del Hospital; en cuyo caso la solicitud del suministro la efectuará por escrito la Jefatura de la Unidad de Mantenimiento y el Contratista está obligado a efectuar la entrega en un periodo no mayor de 24 horas después de haberse efectuado el pedido; **b)** El suministro del oxigeno liquido deberá

realizarse en la estación criogénica que se encuentra ubicada dentro de las instalaciones del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, en área del parqueo oriente, sobre la 23 Avenida Norte, San Salvador; **c)** El Contratista deberá garantizar que los cilindros en los cuales se suministre tanto el Oxígeno de 220 p.c., Oxígeno gaseoso de 50 p.c., Oxígeno gaseoso de 23 p.c., como el Dióxido de Carbono de 50 libras, estén en perfectas condiciones y con apariencia aceptable; **d)** En caso de detectar defectos en los cilindros (óxido, falta de pintura, válvulas flojas, etc.), el contratista, realizará el reemplazo o sustitución de los mismos, sin que esto implique un incremento al valor del suministro contratado; **e)** Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro de Gases médicos por parte del Contratista, éste deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la falta incurrida, dicha notificación la efectuará la Unidad de Mantenimiento, previo haber recibido de parte del supervisor el informe respectivo. Si no subsana los defectos comprobados se considerará por incumplido el contrato; **f)** En caso de presentarse incidentes que generen fuga del oxígeno líquido, por daños o fallas del sistema y que éstas sean atribuible al Contratista, éste estará obligado a responder a la notificación que haga el Hospital en un periodo no mayor de seis horas, debiendo reponer la cantidad de oxígeno líquido perdido y realizar los trabajos de reparación que fueren necesario para reactivar el servicio. En todo caso dichos trabajos deberán ser efectuados en un plazo no mayor de dos a cuatro días hábiles posteriores a la notificación respectiva; **g)** Toda falla o daño al sistema que genere fuga de oxígeno líquido y que este sea atribuible y comprobado al

Hospital o a terceros incluyendo eventos provocado por la Naturaleza (Desastres Naturales), será responsabilidad del Hospital quien cubrirá los costos en que se incurra para resolver satisfactoriamente la situación.

**CLAUSULA ESPECIAL:** Las cantidades de gases médicos descritas en el numeral 3.2 de la Solicitud de Cotizacion por Contratacion Directa, podrán aumentar o disminuir de acuerdo a la demanda de pacientes atendidos en la Institución. Asi mismo el Hospital, se reserva el derecho de efectuar intercambio de Oxigeno Liquido y cargas de oxigeno gaseoso de las diferentes medidas en libras (220 p.c., 50 p.c., ó 23 p.c.) de acuerdo a la necesidad que se presente en el Hospital y previa coordinación de la Unidad de Mantenimiento con el contratista. Si al término del periodo contratado, hubiere renglones que cuentan con saldo, el Hospital, en común acuerdo con el Contratista podrán dar por finalizado el contrato, sin responsabilidad para las dos partes. **SUPERVISION DEL SERVICIO.** El Hospital delegará en la jefatura de la Unidad de Mantenimiento, la función de supervisar el servicio de carga de oxígeno líquido objeto de la presente adquisición, verificando que el suministro se realice en los términos establecidos en el contrato. La Unidad de Mantenimiento determinará el procedimiento y designará el técnico idóneo para el cumplimiento de dicha responsabilidad cuando se trate de aspectos meramente técnicos como revisión de válvulas, manómetros, presión y otros que correspondan al área técnica. En caso de desperfectos o fuga en el equipo de la empresa, ésta deberá responder **en un plazo de cuatro horas máximo**, después de haber sido notificado telefónicamente, o por escrito, por el jefe de la Unidad de Mantenimiento ó quien haga sus veces. **CLAUSULA SEXTA:**



**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** **a)** Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Clausula Primera del Presente contrato; **b)** El contratista suministrara los bienes, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico, detallado en la Solicitud de Cotización de Contratación Directa No. 1/2013 y respetando la forma y plazo como fue solicitado; **c)** El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las Solicitud de Cotización de Contratación Directa No. 1/2013 y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Clausula Decima sexta; **d)** El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD**; **e)** El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; **f)** Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL; **g)** El contratista se compromete a responder por Cualquier daño causado por el Contratista o pérdidas que se originen en el transcurso de la prestación del servicio contratado serán responsabilidad directa de éste, y deberá ser reparado o cancelado sin costo adicional para el Hospital Nacional Especializado de Maternidad. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital, en concepto de daños y perjuicios, deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o de

Gerencia; además se sujeta a las siguientes obligaciones: El contratista se compromete a dar cumplimiento a las Especificaciones Técnicas contenidas en La Solicitud De Cotización Por Contratación Directa No. 1/2013 y a lo establecido en su oferta, frecuencia del suministro, supervisión del servicio y demás, condiciones que sobre la prestación del servicio fueron establecidas en la referida Solicitud de cotización, las cuales forman parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** **a)** El Contratista deberá suministrar el oxígeno líquido en la estación criogénica, dos veces por semana (**Miércoles y Sábado**) o según necesidad por situaciones extraordinarias que se presentaren, en cuyo caso la solicitud del suministro la efectuará la Unidad de Mantenimiento y el Contratista está obligado a efectuar la entrega en un periodo no mayor de 24 horas después de haberse efectuado el pedido; **b)** El oxígeno gaseoso de 220 p.c. oxígeno gaseoso de 50 p.c., oxígeno gaseoso de 23 p.c., y el dióxido de carbono de 50 libras, deberá entregarse según necesidad y a solicitud de la Unidad de Mantenimiento, en un periodo no mayor de 24 horas después de haberse efectuado el pedido y en el área que la Jefatura de la Unidad de Mantenimiento del Hospital designe; **c)** La entrega del suministro de los gases médicos objeto de la presente contratación, deberá realizarse en coordinación y presencia de un representante del Contratista, así como personal de la Unidad de Mantenimiento del Hospital designado para tal fin, con el propósito de confrontar y verificar la entrega del producto, debiendo registrar en el documento respectivo las cantidades suministradas. **LUGAR Y ENTREGA DEL SERVICIO.** **a)** La entrega del producto se efectuará en las instalaciones del Hospital, dos **veces por semana**

**(Miércoles y Sábado) y/o según necesidad del Hospital,** el contratista entregará el suministro mediante nota de remisión, la cual deberá estar completamente llena con todos los datos relacionados en el contrato respectivo y especificando la cantidad de producto entregado. Para el caso del **OXIGENO LIQUIDO** deberá agregar además la lectura inicial reflejada con la que se inicia el abastecimiento de la planta, así como la lectura final con la que finalizó el suministro de ese día, caso contrario el Hospital dará por rechazada dicha documentación; **b)** El contratista facturará al final de cada mes la cantidad de galones o cargas según sea el caso de los Gases Médicos entregados, debiendo anexar a la factura mensual, las notas de remisión de cada entrega efectuada durante ese mes, las que deberán estar firmadas por el responsable de la recepción del suministro y presentarlas al Guardalmacén, para el trámite correspondiente; **c)** Así mismo, las cantidades y montos facturados en cada mes deberán incluir las cargas que se hicieron en el **último día hábil de dicho mes**, por lo que queda prohibido facturarlos en el mes posterior. Cuando el contrato no este legalizado y para el Hospital sea necesario el suministro del servicio adjudicado se le enviara notificación por escrito; el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionarlo de manera anticipada (INMEDIATAMENTE); después que el Hospital a través de la UACI lo solicite por escrito a petición de la Unidad solicitante. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** Con la finalidad de efectuar el pago vía electrónica, es necesario que aperture una cuenta bancaria en el Banco Agrícola, S.A., a favor de la empresa, y enviarnos al Fax: 2529-8288 el número de cuenta, el nombre de la persona de contacto y confirmar de

recibido al teléfono 2529-8286 de la Unidad Financiera Institucional. El Hospital, a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no mayor de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y firma del acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión de **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma; estas deberán ser presentadas **TRES DÍAS HÁBILES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. La factura deberá venir a nombre del Hospital Nacional Especializado de Maternidad Dr. Raúl Arguello Escolán. Las facturas deberán expresar lo siguiente: **No. De Contrato. Solicitud de Cotización por Contratación Directa No. 1/2013. FONDO GENERAL. Descripción del Producto. Precio Unitario según contrato. Precio Total. No. Compromiso Presupuestario. RETENCION DEL 1% IVA.** En virtud de que el HOSPITAL, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario. **LA EMPRESA O SOCIEDAD DEBERÁ REFLEJAR EN LA FACTURA EL 1% DE RETENCIÓN, CALCULADO SOBRE EL MONTO NETO (VALOR SIN IVA) DE LA FACTURA EMITIDA.** Es de suma importancia que

la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni manchones, con el fin de evitar atraso en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados, así como el trámite de pago. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL, ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL. CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.** El hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro. Cifrados presupuestarios: **2013-3203-3-0202-21-1**, fondo GENERAL. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** El contratista rendirá a satisfacción del Hospital **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **NOVENTA Y SIETE MIL UN DOLAR CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 97,001.52)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y **permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo contractual de entrega del suministro.** Y se aceptara únicamente a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hara efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: **a)** Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; **2)** Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las bases de la

Solicitud de Cotizacion por Contratacion Directa y demás cláusulas contractuales; **3)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. Las garantías deberán extenderse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Salud y a nombre del Hospital Nacional Especializado de Maternidad " Dr. Raul Arguello Escolan " , en original y cuatro copias y deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) ubicada en las oficinas administrativas del Hospital, para su posterior revisión y aprobación por parte de la UACI y la Unidad Jurídica. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y SUPERVISIÓN.** La Administracion del contrato que se derive de la presente Solicitud de Cotizacion por Contratacion Directa No. 1/2013 sera designada a la jefatura de la Unidad Mantenimiento, Ing. Hector Eduardo Gomez y Jefatura de Servicios Generales, Lic. Blanca Marisol de Guevara, quienes deberán cumplir o dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica (LACAP) y de conformidad a los lineamientos del INSTRUCTIVO UNAC No. 2/2009 y al cumplimiento de las clausulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), Unidad de Asesoría Jurídica y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimiento que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo. Cuando en el momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la prestación del servicio o cuando se genere un incumplimiento, los administradores del contrato deberán proceder de acuerdo con lo establecido en los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA

ADMINISTRACION DE CONTRATOS, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección de este Hospital. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO.** A partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través de los administradores del contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los TRES (3) DIAS HABILES siguientes a la fecha de la verificación, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de los Administradores de Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 y sus reformas de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en

concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGAS DE PLAZO.** Las cuales deberán ser de común acuerdo y de conformidad con lo establecido en los Artículos 86 reformado y 82 inc 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el presente contrato podrá ser prorrogado por un período menor o igual al inicial, si las condiciones del mismo se mantuvieren favorables para la institución y existiera acuerdo entre ambas partes. En tales casos, la Institución contratante emitirá previamente la correspondiente resolución razonada de prórroga del contrato y posteriormente el Titular del Hospital suscribirá el documento de prórroga con el Contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGAS DE CONTRATO.** El Hospital Nacional Especializado de Maternidad, podrá acordar la prórroga del contrato de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por un periodo menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Institución y que no hubiese una




mejor opción. Este acuerdo debera ser debidamente razonada y aceptado por el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa Razonada la cual será suscrita por el titular del Hospital, para lo cual este mismo instrumento acreditara la obligación contractual resultante de dicha modificación y formara parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio ofertado. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo, lo derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro o servicio) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El

contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y deberá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCION** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de

sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente contrato entro en vigencia a partir del 1°. de Enero y permanecerá vigente hasta el 31 de Diciembre del año 2013, fecha en que el suministro se recibira en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador, y el CONTRATISTA, en 25 Avenida Norte N° 1080. San Salvador, Departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil trece.

  
**DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA**  
DIRECTOR

  
**ING. CESAR CATANI PAPINI**  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
15 

  
**ALBERTO MORAN**  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día quince de Febrero del año dos mil trece.- Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES**, \*\*\*\*\* comparecen los Señores: **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA**, \*\*\*\*\* actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**", con Número de Identificación Tributaria \*\*\*\*\* calidad que comprueba con la prorroga emitida bajo Resolución numero: CERO CERO UNO/DOS MIL TRECE, suscrita el día tres de enero del dos mil trece, por la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ, actuando en su calidad de Ministra de Salud; mediante la cual se prorroga durante los meses de Enero y Febrero del año dos mil trece, los efectos del Contrato Laboral de Servicios Personales Número CERO CERO UNO/ DOS MIL DOCE, suscrito el día veintiocho del mes de febrero de dos mil doce, entre el compareciente y la señora Ministra de Salud, Doctora María Isabel Rodríguez, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se le contrato para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad " Doctor Raúl Arguello Escolán ", Hospital Especializado, para el período comprendido del Primero de marzo al Treinta y uno de Diciembre del año dos mil doce; dicho contrato fue suscrito conforme a la Autorización Número Numero Cuatrocientos Noventa y Tres, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce; Referencia Tres mil doscientos, emitida por la Sub-Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda; en virtud de Solicitud de autorización realizada por la Señora Ministra de Salud, y con

fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; **CESAR CATANI PAPINI**, de \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y Numero de Identificación Tributaria \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo, de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* tal como lo acredita con: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital, e Incorporación Intgra del Pacto Social, ante los oficios de la Notaria Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que la Representación Legal y el Uso de la Firma Social, le

corresponden al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de junio de dos mil diez, al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual consta los Estatutos que rigen actualmente la Sociedad. b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio, el día tres de mayo de dos mil diez, al numero TREINTA del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO, de la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día el veinticuatro de marzo de dos mil diez, se eligio Junta Directiva de la Sociedad, siendo electo como Presidente el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, para un periodo de tres años, periodo que esta vigente. c) Certificación del punto ocho literal a) del acta numero trescientos cincuenta y tres de Junta Directiva celebrada el día doce de mayo de dos mil diez, extendida por el Director Secretario de la Junta Directiva señor Mario Roberto Grass Lecha Martinez, el día dos de junio de dos mil diez, de la cual consta que se autoriza al señor Mario Roberto Lecha Martinez, para otorgar poder como el que se le confiere al compareciente. d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a favor del compareciente por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, ante los oficios de la Notaria Luz de María Bustamante Guillen, en esta ciudad a las doce horas y quince minutos del día treinta de junio del año dos mil diez, e inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de julio de dos mil diez, al Número VEINTICINCO del Libro MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por lo cual esta facultado para otorgar actos como el presente; encontrándose vigente su nombramiento; y en los caracteres en que actúan **ME**

**DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual han celebrado el **CONTRATO NÚMERO CUATRO/DOS MIL TRECE**, que ampara el “ **SUMINISTRO DE GASES MEDICOS, (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c. Y DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS), PUESTOS EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD PARA EL AÑO 2013**” el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, SIETE DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$485,007.62)** los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL, derivado de la Solicitud De Cotización Por Contratación Directa Numero **UNO/ DOS MIL TRECE**, Resolución de Adjudicación Número **UNO/DOS MIL TRECE**, y el cual contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, está escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día. Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista las solvencias y los documentos en los el Contratista expresa no tener impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puesta en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. - **DOY FE.**-

**DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA**  
**DIRECTOR**



**ING. CESAR CATANI PAPINI**  
**INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

15

*P.P.*

